

RESOLUCIÓN
EXENTA : N°

815

SANTIAGO,

10 DIC 2016

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña **MARFILDA AURELIA FLORES RETAMAL, R.U.T. N° 7.591.862-3**, solicita incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, la labor de **“TÉCNICO PARAMÉDICO, SERVICIO DE MATERNIDAD”** desarrollada para el empleador **“HOSPITAL DR.SÓTERO DEL RÍO”**, con la finalidad de impletrar su pensión de vejez:

2.- Que, por Oficio Ordinario N° 8547, de 13 de octubre de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana, adjunta el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 21, de 24 de septiembre de 2010, por medio del cual propone que la actividad singularizada en el Considerando precedente, sea calificada como Trabajo Pesado, en atención a que su desempeño involucra esfuerzo físico excesivo, con una carga física de 2.132,70 Kcal jornada, y con turnos nocturnos rotativos configurando los requisitos de las letras a) y c) del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo

815

Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Jefa Departamento Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales del Instituto de Previsión Social, mediante Oficio Ordinario DAJB N° 2574, de 25 de noviembre de 2010, a través del cual solicita acoger la solicitud de calificación de la actividad señalada en el Considerando N°1 e incorporarla al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas), por cuanto se configuran los fundamentos de la letra a) del artículo 2º, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña **MARFILDA AURELIA FLORES RETAMAL, R.U.T. N° 7.591.862-3**, para calificar como Trabajo Pesado la labor que se indica a continuación, desarrollada para el empleador que identifica beneficio que le permite impetrar su pensión de vejez:

“TÉCNICO PARAMÉDICO, EN EL SERVICIO DE MATERNIDAD para el “HOSPITAL DR. SÓTERO DEL RÍO”

2.- Aplíquese una rebaja de edad para jubilar por vejez, de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado la actividad mencionada en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, la labor singularizada en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48º, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.



Gobierno de
CHILE
INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago
Teléfonos 870 80 00 – 870 90 20 - www.ips.gob.cl

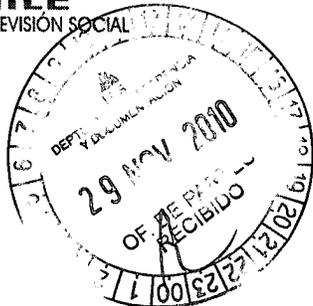
815

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica y de Beneficios; de Departamento de Concesión; de los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.P.S. Región Metropolitana; al Centro de Atención Previsional I.P.S. Puente Alto; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.



Juan Bennett Urrutia
JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Flores Retamal
MVEW/ NCR/ AMS/MAB
Flores Retamal
CP T.P. Sector Público
11-50



ORD.: AJB N°

2574

ANT.: Oficio Ord. N° 8547, de 13.10.10 de Secretario Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

MAT.: Emite informe legal para calificación como Trabajo No Pesado de las labores de **“TECNICO PARAMEDICO SERVICIO DE MATERNIDAD”** para el empleador **“HOSPITAL DR. SÓTERO DEL RÍO”** realizada por doña **Marfilda Aurelia Flores Retamal.**

SANTIAGO,

25 NOV. 2010

DE : JEFE DEPARTAMENTO
ASESORIA JURIDICA BENEFICIOS PREVISIONALES

A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN

Se ha solicitado a este Apoyo Legal el informe jurídico pertinente respecto de la actividad de: **“TECNICO PARAMEDICO, EN EL SERVICIO DE MATERNIDAD”** para el empleador **“HOSPITAL DR. SÓTERO DEL RÍO”**, desarrollada por doña Marfilda Aurelia Flores Retamal, respecto de la cual la trabajadora solicitó que se calificara como trabajo pesado, en conformidad con lo dispuesto en el D.S.N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Al no encontrarse esta actividad incorporada en el listado oficial de trabajos pesados o no pesados, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales pertinentes, la Oficina Análisis de esta División Beneficios, mediante Oficio N° 162, de fecha 10 de Junio de 2010, solicitó Informe Técnico a la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, referido a la actividad ejecutada por la solicitante, Servicio que Mediante Oficio Ordinario N° 8547, remitió el Informe Técnico N° 21/2010, en que se señala que la labor de **“TECNICO PARAMEDICO, EN EL SERVICIO DE MATERNIDAD”**, desarrollada para la **” HOSPITAL DR. SÓTERO DEL RÍO”**, entre el 16.02.80 y 20.08.95, exigía desplazarse durante su jornada laboral de 12 horas en promedio, una distancia de 2.000 metros, al interior del recinto hospitalario. Esto comprende los 400 metros desde el ingreso del recinto hasta su puesto de trabajo, en total 800 metros, dos idas al servicio de esterilización para entrega y retiro de material por turno, lo que equivale a 400 metros, un traslado a laboratorio con las muestras de exámenes que equivale a 160 metros y se finaliza con una ida al casino (almuerzo o cena) por turno lo que significan 160 metros más.

Las actividades comprenden la atención directa a la paciente hospitalizada, en pabellón quirúrgico de maternidad (ginecología) se realiza el aseo de mesas quirúrgicas, dada la condición de riesgo que tienen los pacientes en pabellón. El aseo debía hacerse una vez terminada cada cirugía en cada

uno de los pabellones asignados. Se asignaban 10 pacientes por cada técnico paramédico por turno; en cada turno había 4 matronas, 1 paramédico para sala de partos y dos en parto, considerando que se atendían 25 partos por turno.

Además, debía colaborar en los procedimientos clínicos para diagnósticos de urgencia tratamientos, traslado de muestras al laboratorio y apoyo a profesionales en traslado de camas y camillas a salas de recuperación (postoperados), movilización de las pacientes, en un turno había en promedio 25 partos con un peso promedio de 80 Kilos.

Finalmente se agrega que debía retirar insumos clínicos desde bodegas, farmacias, distante 80 metros del edificio de maternidad con ayuda de carro de arrastre (50 Kilos).

El Informe Técnico contiene una descripción de los equipos, maquinarias y/o elementos utilizados habitualmente en el trabajo, los que consistían en material de uso quirúrgico, camillas, medicamentos, desinfectantes, carros traslado de materiales, insumos clínicos, etc.

Medida la carga física del trabajador, conforme a las posturas y levantamiento de pesos durante el día se concluye que se produce un desgaste de 2.132,70 kilocalorías diarias, por lo que se sugiere por el profesional del Servicio de Salud, se califique la labor de **“TECNICO PARAMEDICO, EN EL SERVICIO DE MATERNIDAD”** para el **“HOSPITAL DR. SÓTERO DEL RÍO”** como trabajo pesado por cumplir con los parámetros considerados en las letras a) del artículo 2° del D.S. N° 681 de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo, además de desarrollarse en turnos rotativos, entre los cuales se encontraba un turno de noche.

Se tuvieron a la vista además, los siguientes documentos:

- 1.- **CERTIFICADO DEL EMPLEADOR**, de fecha 17.12.09., en que se deja constancia que la solicitante realizó la labor de **“TECNICO PARAMEDICO, EN EL SERVICIO DE MATERNIDAD”**, desde el 02.01.80.
- 2.- **INFORME DE CENTRO DE ATENCIÓN PREVISIONAL IPS SANTIAGO**, ingresado con fecha 01.02.10, que señala que verificó la labor desarrollada por la interesada en la empresa **“HOSPITAL DR. SÓTERO DEL RÍO”**, coincidiendo con los documentos anteriores.

Conforme a lo expuesto, se ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en el D.S. N° 681, de 1963, que contiene el Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley N° 10.383, y los artículos transitorios de la Ley N° 19.404, del 21 de Agosto de 1995.

A juicio de este Apoyo Legal, la labor de **“TECNICO PARAMEDICO, EN EL SERVICIO DE MATERNIDAD”** para el empleador **“HOSPITAL DR. SÓTERO DEL RÍO”** debe ser incorporada al listado oficial de trabajos pesados, en virtud de que cumple con los requisitos exigidos en la letra a) del artículo 2° del D.S. 681 de 1963, por requerir esfuerzo físico excesivo, además de incluir un turno de noche, por lo que solicito a ese Departamento de Transparencia y Documentación que se dicte la resolución respectiva, a fin de que se incorpore al listado oficial de trabajos pesados la labor de:

“TECNICO PARAMEDICO, EN EL SERVICIO DE MATERNIDAD, para el “HOSPITAL DR. SÓTERO DEL RÍO”.

De acuerdo con lo señalado, corresponderá aprobar una rebaja de edad para jubilar por vejez, de un año por cada cinco de desarrollo de la labor evaluada.

Saluda atentamente a Ud.



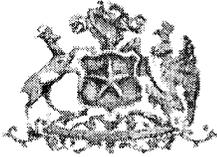
JORJO GONZALEZ H.
JEFE DE DEPARTAMENTO
ASESORIA JURIDICA BENEFICIOS PREVISIONALES

Incluye: Expediente N° 13-230183344 de ex Canaempu de doña Marfilda Flores Retamal.

Distribución:
Expediente
Apoyo Documental División Jurídica
Depto Asesoría Jurídica Beneficios Previsionales

JGC

IPS PROVIDENCIA DEPTO. TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACION		
FECHA	N° Correspondencia	N° Folio
	19454-10	227010
Destino (Si no se indica):		
<input type="checkbox"/> Informar a este departamento		
<input type="checkbox"/> Para conocimiento y fines correspondientes.		
<input type="checkbox"/> Responder a interesado. c/c a este departamento.		
Incl		
PLAZO:	FIRMA	



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SEREMI DE SALUD R.M.

Ant. Habilidadado 31-8-10

Depto. Acción Sanitaria
Subdepto. Prevención de Riesgos y Salud Laboral
RSMC/OJ/M/VP/mavp

39/1994

008547 13.OCT.2010

ORD. N°

REF. : ORD.N°: 162, 10 junio 2010

Carta ingreso N° 40333/10
Código interno 389071/10

MAT. : Da respuesta.

DE : SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

A : JOCELINE CAMPUSANO RODRÍGUEZ
JEFA OFICINA ANÁLISIS
DIVISIÓN CONCESIÓN DE BENEFICIOS
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



En atención a documento del antecedente, informo a usted que profesionales de esta Secretaría Ministerial de Salud, analizaron la información remitida respecto del puesto de trabajo del solicitante **Sra. MARFILDA AURELIA FLORES RETAMAL, C.I. N° 7.591.862-3**. Adjunto Informe técnico N° 21 / 2010 PRSL, que propone la calificación de Trabajo Pesado de acuerdo a D.S. 681/63.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Secretario
Según Resolución 0001/05

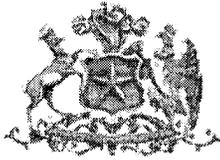


[Signature]

DR. RICARDO SAN MARTÍN CORREA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Jefa Oficina Análisis, Instituto de Previsión Social.
- Subdepto. Prevención de Riesgos y Salud Laboral, Seremi de Salud R.M.
- Oficina de Partes v Archivo



1. ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR

Nombre: MARFILDA AURELIA FLORES RETAMAL	
C.I.: 7.591.862-3	F. Nac.: 9 agosto 1953, Edad: 57 Años
Dirección: Pasaje Reñaca N° 079, Villa Andes del Sur	Comuna: Puente Alto
Fono: 2893037	
Profesión U Oficio: *- TECNICO PARAMÉDICO, SERVICIO DE MATERNIDAD"	

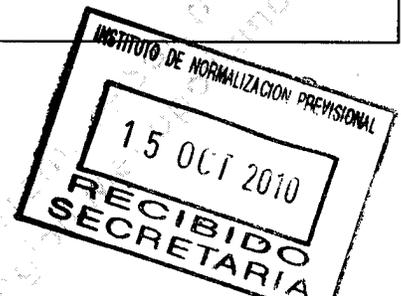
2. ANTECEDENTES DE LA EMPRESA:

1.- Nombre O Razón Social: Servicio de Salud Metropolitano Suroriente - Hospital Dr. Sótero del Río		
Rut: 61.608.500-K		Org. Adm. Ley 16.744: INP
Actividad económica: HOSPITAL		CIIU: 93312
Dirección Actividad : Avda Concha y toro N° 3459		Comuna: Pte Alto
Dirección actual : IDEM		Comuna: IDEM
Fono:		FAX:
Fecha entrevista	Nombre entrevistado	Cargo
• 24 septiembre 2010	• Marfilda A. Flores Retamal	Técnico Paramédico Maternidad

3. IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO:

Puesto de trabajo: Trabajo desarrollado desde el 16 febrero de 1980, hasta la fecha del informe, Técnico Paramédico en la Maternidad del Hospital Dr. Sótero del Río, trabajando en diferentes servicios clínicos como: Ginecología y aislamiento, Pabellón y Sala de Parto.

Jornada laboral con sistemas de turnos rotativos; entre el periodo de 1980 hasta 2005, fue tipo 3er turno: 2 largos (8.30-20.30), 2 noches (20.30-8.30) y 2 días libres. A partir del año 2005 hasta la fecha 2010, es 4º turno : 1 largo, una noche y dos días libres





Sitio donde desarrollaba su actividad:

Servicio de Maternidad; en Unidades de Ginecología y aislamiento (5° piso), Pabellón y Sala de Pre partos y Parto (1er. piso).

Descripción de su tarea: Técnico paramédico del Servicio Clínico de Maternidad del Hospital Dr. Sótero del Río, S.S.M.SO., desde 1980 a la fecha de este informe técnico.

- Durante su jornada laboral de 12 horas en promedio se desplazaba 2000 metros, al interior del recinto hospitalario, esto comprende los 400 metros desde el ingreso del recinto hasta su puesto de trabajo en total 800 ms., dos idas al servicio de esterilización para entrega y retiro de material por turno equivalen a 400 metros, un traslado a laboratorio con las muestras de exámenes equivale a 160 metros y se finaliza con una ida al casino (almuerzo o cena) por turno lo que significan 160 metros más .
- Las actividades comprenden la atención directa a la paciente hospitalizada, en pabellón quirúrgico de maternidad (ginecología) se realiza el aseo de mesas quirúrgicas, dada la condición de riesgo que tienen las pacientes en pabellón, el aseo debe hacerse una vez terminada cada cirugía en cada uno de los pabellones asignados. Se asignaban 10 pacientes por cada técnico paramédico por turno; en cada turno había 4 matronas, 1 paramédico para sala de partos y dos en preparto, considerando que se atendían 25 partos por turno
- Colaborar en los procedimientos clínicos para diagnósticos de urgencia tratamientos, traslado de muestras de exámenes al laboratorio, y apoyo a profesionales en traslado de camas y camillas a salas de recuperación (postoperados), movilización de las pacientes, en un turno había en promedio 25 partos con un peso promedio de 80 kilos.
- Retiro de insumos clínico desde bodegas, farmacias, distante 80 metros del edificio de maternidad con ayuda de carro de arrastre (50 kilos)

Descripción de equipos, Maquinas y/o materiales utilizados habitualmente en el trabajo

- Material de uso quirúrgico, camillas, medicamentos, desinfectantes, carros traslado materiales, insumos clínicos.

Puesto de trabajo modificado o no existente (describir):

El puesto de trabajo existe pero en mejores condiciones, dadas por mayor comodidad (zonas techadas, pasillos pavimentados, y mejoras del entorno que dan más seguridad para el paciente y para la trabajadora, mesas quirúrgicas a control remoto (antes eran accionadas por fuerza manual).



4. CALIFICACIÓN DE TRABAJO PESADO (DS N° 681/63):

4.1. Condiciones geográficas:

CONDICIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN
Altura		X	No corresponde
Subterráneo		X	No corresponde
Submarino		X	No corresponde

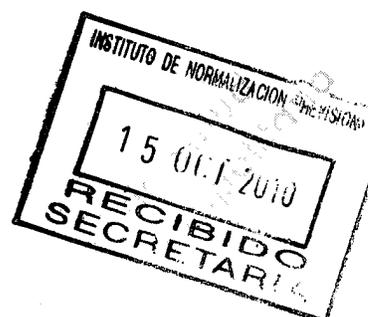
4.2. Carga Ambiental

CONDICIÓN	SI	NO	OBSERVACIÓN
Temperatura		X	Ambiental
Humedad		X	Ambiental
Ruido		x	Ambiental generado por los pacientes y equipos de trabajo al interior de los pabellones de ginecología y maternidad
Vibraciones		X	
Ventilación	X		Mala
Iluminación	X		Artificial
Contaminantes	X		Agentes infecciosos (virus, bacterias, hongos)
Otros contaminantes	X		Agentes desinfectantes y antisépticos

4.3. CARGA FÍSICA

4.3.1. Evaluar cuando exista el puesto de trabajo:

FACTOR	KCAL	OBSERVACIÓN
Postura	90.00	Carga estática: sentado y parado sin movimiento 20 minutos/ hora/jornada
Desplazamientos	97.90	Desplazamiento 2.000 ms. horizontal con y sin carga/jornada
Esfuerzos	1896.00	Esfuerzos generados durante la jornada con extremidades superiores y cuerpo entero
Manejo de carga	48.80	Manejo de carga; 80ks/10veces /jornada
TOTAL	2132.70	Carga física excesiva: SI





4.3.2 (Evaluar en este ítem cuando no exista o esté modificado el puesto de trabajo:

Carga Dinámica	SI	NO	OBSERVACIÓN
Agacharse		X	
Levantar peso	X		Traslado de pacientes, camillas y equipos
Transportar carga	X		Traslado de pacientes, camillas y equipos
Arrastrar, manejar carga	X		Traslado de pacientes, camillas y equipos
Caminar	X		2.000 ms, al interior de las unidades y otras áreas del hospital
Accionar equipo mecanizado		X	
Carga Estática	SI	NO	OBSERVACIÓN
Sentado	X		En momentos de descanso y en horario ingesta de alimentos
De pie	X		
Arrodillado		X	
Agachado		X	
Otros			

4.4. Carga Organizacional

Factor	SI	NO	OBSERVACIÓN
Jornada laboral			
1. Diurna exclusiva		X	
2. Nocturna exclusiva		X	
3. Rotativa.	X		Sistema de 3er. y 4º Turno
Sin pausas		X	
Horas extraordinarias	X		30 horas mensuales
Salario por producción		X	
Sistema de trabajo		X	

4.5. Carga Mental

Factor	SI	NO	OBSERVACIÓN
Nivel de atención	X		Alta, actividades realizadas con pacientes en estados de urgencia por parto y cirugía .
Complejidad / rapidez	X		idem
Variedad	X		Dada por la actividades asignadas
Trabajo no estructurado		X	
Esfuerzo sensorial	X		Medio, visual y olfatorio
Trabaja solo		X	
Trabajo aislado		X	
Personal a su cargo		X	



5. RESUMEN:

CRITERIOS DE TRABAJO PESADO DS N° 681/63	FUNDAMENTOS (si hay más de un puesto de trabajo indicar por separado evaluación de puestos de trabajo a y b)
A) Esfuerzo físico excesivo	SI , SOBRE 2.000 KILOCALORÍAS / JORNADA
B1) Alta temperatura	No corresponde
B2) Baja temperatura	No corresponde
C) Trabajo nocturno	SI , TURNOS NOCTURNOS ROTATIVOS
D1) Trabajo subterráneo	No corresponde
D2) Trabajo submarino	No corresponde
E) Trabajo sobre 4000 msnm.	No corresponde

6. CONCLUSIÓN FINAL: De acuerdo al informe técnico realizado por esta Autoridad Sanitaria, se propone que el (los) puesto(s) de trabajo evaluado(s) conforme al Art. N° 2 del DS N° 681/18.01.64

- **SI , se califique como Trabajo Pesado TECNICO PARAMÉDICO, MATERNIDAD HOSPITAL DR. SOTERO DEL RIO” por las letras: A y C**

Obs: Se adjunta carta donde este puesto de trabajo ya ha sido reconocido como pesado por el IPS, según expediente 02-5586060-2, fecha 05 abril 2010

La Comisión Ergonómica Nacional, ha calificado varios puestos de trabajo de **MATERNIDAD** , como trabajo pesado:

- Año 2002, Hospital Carlos Van Buren, Fecha 07/01/02, Rebaja 1*5
- Año 2005, Hospital Dr. Gustavo Fricke, Fecha 18/10/05, Rebaja 1*5
- Año 2005, Hospital Dr. Gustavo Fricke, Fecha 14/02/05, Rebaja 1*5
- Año 2007, Hospital San José, Fecha 13/03/07, Rebaja 1*5

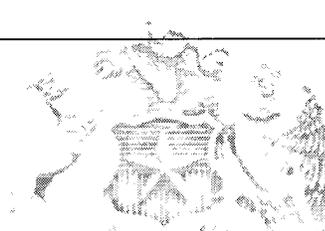
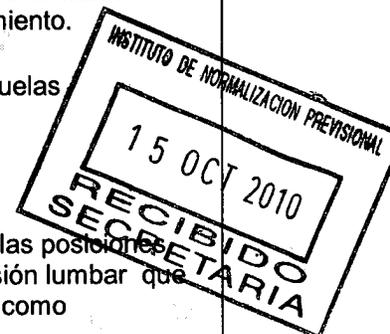
ANEXO SEREMI

ACCIDENTES DE TRABAJO

- 1993, sufre atrapamiento de muñeca derecha, al desestabilizarse la camilla en que trasladaba a una paciente desde pabellón de aislamiento, la camilla se mueve aplastando la mano contra el muro. Accidente reconocido como laboral , actualmente la mano presenta limitación al movimiento.
- 1989, sufre electrocución al manipular una lámpara en pabellón, sin secuelas
- 2004, esguince de pie derecho, al resbalarse en piso húmedo desala de parto, sin secuelas
- Cortes en manos y dedos, al manipular rasuradoras para las pacientes

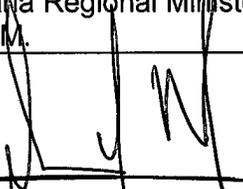
ENFERMEDADES LABORALES

- La Sra. Flores Retamal, refiere lesiones de columna cervical y lumbar, originadas en las posiciones mantenidas de pie durante los procedimientos de parto y arsenalería , además de lesión lumbar que se suma por las movilización y traslados de las pacientes ; nunca evaluada ni tratada como enfermedad laboral.





7. RESPONSABLE DE LA CALIFICACIÓN:

 <p>Enf. Ma. de los Ángeles Viñas Pérez Subdepto. Prevención de Riesgos y Salud Laboral Depto. Acción Sanitaria, Secretaría Regional Ministerial de Salud R.M.</p>	<p>Fecha de preparación de informe:</p> <p>24 septiembre 2010</p>
<p>VºBº</p>  <p>Ing. OSVALDO HIDALGO JORQUERA Jefe Subdepto. Prevención de Riesgos y Salud Laboral Depto. Acción Sanitaria, Seremi de Salud Región Metropolitana</p>	

